EPS EMAPICA S.A.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 02 7-2021-GG-EPS EMAPICA S.A

Ica, 12 de febrero de 2021

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 013-2021-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS.EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia General N° 013-2021-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de enero de 2021, se ha podido advertir que, por un error involuntario, en el artículo primero de la parte resolutiva de la citada resolución, se deja sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 278-2020-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 04 de noviembre de 2020 y aceptar la renuncia al cargo de Jefe de Distribución y Recolección de la EPS.EMAPICA S.A., del Sr. Carlos Enrique Aquino Oré, a partir del 11 de febrero de 2021;

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se podrá sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del Acto.

Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el

sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participen en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

Siendo ello así, resulta necesario enmendar el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia General N° 013-2021-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de enero de 2021

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;













SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material incurrido en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General N° 013-2021 EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de enero de 2021, en los términos siguientes:

DICE:

"Artículo Cuarto. – Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 278-2020-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 04 de noviembre de 2020 y aceptar la renuncia al cargo de Jefe de Distribución y Recolección de la EPS.EMAPICA S.A., del Sr. Carlos Enrique Aquino Oré, a partir del 11 de febrero de 2021".

DEBE DECIR:

"Artículo Primero. – Dejar sin efecto la encargatura del Jefe de Distribución y Recolección de la EPS.EMAPICA S.A., asignado con Resolución de Gerencia General N° 278-2020-GG-EPS.EMAPICA S.A." de fecha 04 de noviembre de 2020 y aceptar la renuncia al cargo de Jefe de Distribución y Recolección de la EPS.EMAPICA S.A., del Sr. Carlos Enrique Aquino Oré, a partir del 11 de febrero de 2021".

ARTÍCULO SÉGUNDO. - Disponer al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS EMAPICA S.A., que proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Carlos Enrique Aquino Oré, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones y Oficina de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AFFORM S

Jefe de Récursos Humanos

Ma. JAIME MIGUELFERNANDEZ GARAY GERENTE GENERAL EPS. EMAPICA 8.A

